

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2015 0599

Al Despacho el informe secretarial donde se informa que los títulos consignados o corresponden al proceso de la referencia.

De una revisión del proceso se puede observar que las partes son CONSULTEC WEB EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PARA LA PRESTACIÓN DE CONSULTORIAS TÉCNICAS Y PROFESIONALES- CONSULTEC WERB EAT- identificada con el NIT. 830.055.759-9 (demandante) y FREDY ENRIQUE VASQUEZ VARON (demandado), además de lo anterior, se le precisa a la Oficina de Ejecución, área de títulos, que son ellos los que tienen que verificar las partes del proceso y si los títulos corresponden al mismo, y no hacer entradas innecesarias al Despacho, nótese que desde el año 2017 vienen consignados de la misma forma siendo que el número del NIT corresponde al del demandante, por lo que el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de títulos en favor del demandante, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento al auto del 17 de noviembre del 2016 (fl. 38 C1).-

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 31 2007 1310

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, en donde solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento de la Ley 2213 del 2022 y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme a la Ley 2213 del 2022.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 105  
hoy 30 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 27 2016 1004

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. ANDREA CAROLINA MOLINA VANEGAS, en donde solicita la entrega títulos judiciales.-

Como quiera que, en el numeral 3° del auto del 23 de julio de 2021 (fl. 117 C1), se ordenó la entrega de títulos judiciales, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a dicho auto y de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución oficiase al Juzgado de origen; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento al auto del 3° del auto del 23 de julio de 2021 (fl. 117 C1).

**2.-**De no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución **ORDÉNESE** **oficiar** al Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, ELIAS ROBERTO MENDOZA PRECIADO, con C.C. 1.019.074.362 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiase en tal sentido y envíese conforme lo ordena la Ley 2213 del 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 105  
hoy 30 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Solís Fovea.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 26 2012 1368

Al Despacho con informe de títulos de 6 de abril del 2022, el cual da cuenta de la no existencia de títulos judiciales existentes para el presente proceso.

Como quiera que en dicha relación se observa que en el Juzgado de origen reposan nueve títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 26 Civil Municipal para que realicen la conversión de los títulos judiciales; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, CARLOS ANDRES PARRA SALAMANCA, con C.C. 86.082.352, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena la Ley 2213 del 2022.**

**2.-**Una vez se acredite dicha conversión, proceda la **Oficina de Ejecución** (sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho) a dar cumplimiento al numeral 3 del auto del 26 de octubre de 2021 (fl. 77 C1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 105 hoy 30 de junio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
---

*Nadia Sofía Poveda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2012 0137

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, donde solicita la reexpedición del oficio No. 10935 sobre la aprehensión del vehículo de placas RDQ-787, dado que el mismo se le extravió.

Como quiera que con auto del 18 de febrero del 2020 (fl. 75 C2), se requirió a la SIJIN – GRUPO AUTOMOTRES, se accederá a ordenar la elaboración del oficio nuevamente por perdida; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** la elaboración del oficio de aprehensión del vehículo de placas RDQ-787 que viene ordenado en auto del 18 de febrero del 2020 (fl. 75 C2). **Oficiese en tal sentido y envíese conforme la Ley 2213 del 2022.-**

**Déjese sin valor ni efecto** el oficio No. 10935 del 25 de febrero del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 105  
hoy 30 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Solís Fovea.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2010 0921

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. GILBERTO GÓMEZ SIERRA, donde solicita se autorice presentar la actualización de liquidación del crédito.

Como quiera que la última liquidación aprobada data hasta el año 2016, por lo que el Despacho considera procedente autorizar la liquidación del crédito, la cual deberá seguir la regla del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** la actualización de la liquidación del crédito, conforme el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 105  
hoy 30 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Delis Pineda.*

# *República de Colombia*



## *Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 42 2016 0581

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por apoderada de la parte actora Dra. ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAFO, donde solicita que se le de trámite al avalúo allegado desde el 7 de mayo del 2021, dado que ya obra la diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado, y de otro lado, el señor, BERNARDO DE JESUS TEHERAN GUZMAN, como representante legal de la empresa INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S., en calidad de secuestre dentro del proceso, el cual rinde cuentas de los actos que ha ejercido como secuestre respecto a la custodia del inmueble cautelado.

Revisado el plenario se observa que el avalúo catastral de los inmuebles cautelados tenidos en cuenta para realizar el remate, datan del año 2021, por lo que el Despacho ordenará oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, en razón, al convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de actualizar el avalúo del inmueble cautelado.

De otra parte, el informe allegado por el señor, BERNARDO DE JESUS TEHERAN GUZMAN, como representante legal de la empresa INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S., en calidad de secuestre dentro del proceso, el cual rinde cuentas de los actos que ha ejercido como secuestre respecto a la del inmueble con folio de matrícula No. 50N – 20481604 (fl. 337 a 339), se agregará al expediente para los fines pertinentes y se dejará en conocimiento de la parte actora, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.-ORDÉNESE oficiar** a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 42 2016 0581

Matrícula No. 50N – 20481604. **Envíese el oficio conforme lo ordena la Ley 2213 del 2022 al siguiente correo, [certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**2.-AGRÉGUESE** al expediente los documentos allegados por el señor, BERNARDO DE JESUS TEHERAN GUZMAN, como representante legal de la empresa INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S., en calidad de secuestre dentro del proceso, la cual rinde cuentas de los actos que ha ejercido como secuestre respecto a la custodia del inmueble con folio de matrícula No. 50N – 20481604 (fl. 337 a 339), **los mismos déjense e conocimiento de las partes.-**

**Se dio cumplimiento a los artículos 43 y 448 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 105  
hoy 30 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Delis Foveda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 53 2011 0489

Al Despacho con solicitud allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. CARLOS ALBERTO ESTEVEZ ORDOÑEZ, en donde solicita requerir al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA – DESAJ – BOGOTÁ – CUNDINAMARCA - AMAZONAS, en referencia a la ubicación y remisión de la diligencia de secuestro del inmueble trabado esta Litis.

Como quiera que aún no reposa en el plenario la respuesta de la ubicación del despacho comisorio 04938, diligencia que fue realizada el día 19 de mayo del 2021 por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá, se accederá al requerimiento solicitado al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA – DESAJ – BOGOTÁ – CUNDINAMARCA – AMAZONAS, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE** al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA – DESAJ – BOGOTÁ – CUNDINAMARCA - AMAZONAS, para que se sirva informar con destino a este juzgado, el trámite dado al oficio No. O-0921-732, sobre la ubicación del despacho comisorio 04938, diligencia realizada el día 19 de mayo del 2021 por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá **Oficiese en tal sentido y anéxese copia del folio 453.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MÉNDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 105 hoy 30 de junio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
---

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 52 2013 0382

Visto el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora Dra. IVONNE AVILA CACERES, en donde solicita medida cautelar de embargo y retención de sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro concepto, que la parte demandada posea en las entidades bancarias descritas en la solicitud.

De una revisión del proceso, se observa que ya fue decretada con anterioridad con auto del 13 de febrero el 2017 (fl. 4 C2), siendo lo procedente ordenar la actualización de los oficios a las entidades descritas en las nuevas peticiones (fl. 17 C2), por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**1.-Por conducto de la Secretaría de Ejecución ACTUALÍCENSE** los oficios de embargo de en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro concepto, que la parte demandada JESUS MARIA CANCELADO GOMEZ, identificado con C.C. 19.293.183 posea en cualquier de las entidades bancarias descritas en las nuevas peticiones (fl. 17 C2). Límite de la medida \$5.000.000.00

**2.-En cumplimiento a lo anterior Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

**Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 105  
hoy 30 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2014 0492

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, CRISTIAN CAMILO AMORTEGUI, como representante legal de la empresa JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S., en calidad de secuestre dentro del proceso, la cual rinde cuentas de los actos que ha ejercido como secuestre respecto a la custodia de maquinaria pesada (fl. 84 a 86 C2).

Del informe allegado por el señor, CRISTIAN CAMILO AMORTEGUI, como representante legal de la empresa JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S., en calidad de secuestre dentro del proceso, la cual rinde cuentas de los actos que ha ejercido como secuestre respecto a la custodia de maquinaria pesada (fl. 84 a 86 C2), se agregará al expediente para los fines pertinentes y se dejará en conocimiento de la parte actora, el Juzgado

### RESUELVE

**AGRÉGUESE** al expediente los documentos allegados por el señor, CRISTIAN CAMILO AMORTEGUI, como representante legal de la empresa JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S., en calidad de secuestre dentro del proceso, la cual rinde cuentas de los actos que ha ejercido como secuestre respecto a la custodia de maquinaria pesada (fl. 84 a 86 C2), **los mismos déjense e conocimiento de las partes.-**

**Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 105  
hoy 30 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 62 2015 1417

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. LUIS ISAAC GOMEZ MORALES, donde solicita requerir al pagador para que informe la razón por la que no se han consignados los dineros por cuenta del embargo al demandado.

Por ser procedente el Despacho requerirá al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que informar con destino a este juzgado sobre el cumplimiento de la medida cautelar de embargo decretada con auto del 23 de mayo del 2016 (fl. 5 C2), comunicada con el oficio No. 724 del 31 de mayo del 2016, respecto al embargo de la quinta parte del excedente del salario del demandado, HECTOR VELLOJIN PAYARES, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE** al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio No. 724 del 31 de mayo del 2016 respecto al embargo de la quinta parte del excedente del salario del demandado, HECTOR VELLOJIN PAYARES. **Ofíciense en tal sentido y envíese el oficio conforme lo ordena la Lay 2213 del 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 105  
hoy 30 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 52 2015 0664

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. BLANCA AURORA DURAN QUINTERO, en donde solicita actualizar el despacho comisorio para verificar la diligencia de secuestro.

Como quiera que con auto del 26 de septiembre del 2017 (fl. 27 C2), fue ordenado el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-358958, se ordenará su actualización por ser de vieja data, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACTUALÍCESE** el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 26 de septiembre del 2017 (fl. 27 C2), para la diligencia de secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula 50C-358958, se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura. Téngase en cuenta el secuestro designado y a la nueva apoderada judicial, la Dra. CRISTINA URIBE GOMEZ. **Líbrese despacho comisorio y envíense conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

**Déjese** sin valor ni efecto el despacho comisorio 0142.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 105  
hoy 30 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Sofía Poveda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2015 0404

Al Despacho con solicitud allegada por el demandante SIMON KENNEEDY BOLIVAR MENDEZ, donde solicita que se amplíe el límite de medidas cautelares y que se ordene a las partes presentar la actualización de la liquidación del crédito.

De una revisión del proceso, se puede observar que ya obra liquidación del crédito aprobada, además se puede ver que ya fueron entregados la totalidad de las sumas por crédito y costas aprobados al interior del proceso, según el informe de títulos visto en el folio 40 C1, por lo que se negará lo solicitado por improcedente, y se ordenará la terminación del presente proceso por pago total, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DENIÉGUESE** por improcedente la solicitud de ampliación del límite de medida y actualización de la liquidación del crédito, por lo expuesto en el proveído del presente auto.
- 2.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 3.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme la Ley 2213 del 2022.**
- 4.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 105  
hoy 30 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Solís Fovoda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2015 0585

Al Despacho con solicitud allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. NADIA CAROLINA MANOSALVA YOPASA, en donde solicita medidas cautelares de embargo del inmueble con matriculo inmobiliaria 280-235530.-

Por ser procedente se accederá a decretar el embargo y secuestro del inmueble con matriculo inmobiliaria 280-235530, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DECRÉTESE** el embargo y secuestro del inmueble con matriculo inmobiliaria 280-235530.- como de propiedad del demandado, NASSER JESUS MARRUGO TIRADO. **Ofíciense en tal sentido a la Oficina de Registro de Armenia, Quindío**

**Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 105  
hoy 30 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Delis Pereda.*